

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2023”

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2023”

emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **WILSON CEPEDA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.906.594, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20234600046922 del 20 de abril de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Parque Nacional Natural Chingaza 360.”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en las siguientes fechas:

FECHA DE INICIO					FECHA DE TERMINACIÓN				
DÍA	MES		AÑO		DÍA	MES		AÑO	
1	7	0	6	2023	1	8	0	6	2023
0	9	0	7	2023	0	9	0	7	2023
1	5	0	7	2023	1	6	0	7	2023
0	6	0	8	2023	0	6	0	8	2023
1	9	0	8	2023	2	0	0	8	2023
1	6	0	9	2023	1	7	0	9	2023

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 99858873-2 del Banco de Bogotá por valor de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$29.800).

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2023"

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 176 del 1º de junio de 2023, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor **WILSON CEPEDA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.906.594, para la ejecución del proyecto denominado "Parque Nacional Natural Chingaza 360.", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en las siguientes fechas:

FECHA DE INICIO					FECHA DE TERMINACIÓN				
DÍA		MES		AÑO	DÍA		MES		AÑO
1	7	0	6	2023	1	8	0	6	2023
0	9	0	7	2023	0	9	0	7	2023
1	5	0	7	2023	1	6	0	7	2023
0	6	0	8	2023	0	6	0	8	2023
1	9	0	8	2023	2	0	0	8	2023
1	6	0	9	2023	1	7	0	9	2023

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 2 de junio de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20232300000696 del 15 de junio de 2023, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por el señor **WILSON CEPEDA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.906.594, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73º 30' y los 73º 55' de longitud oeste y los 4º 20' y 4º 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Chingaza y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapaz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2023”

alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 389 del 12 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino – Orinocenes presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus bienes y servicios ecosistémicos.
2. Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.
3. Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN CHINGAZA

El proyecto denominado “Parque Nacional Natural Chingaza 360”, tiene como objetivo general realizar fotografías y videos de la fauna, flora y paisajes del PNN Chingaza.

Finalidad: Las fotos y videos realizados tendrán finalidad personal y comercial, pero en los dos aspectos se busca promocionar espacios naturales con mensajes de conservación.

Escenografía: Paisajes, fauna y flora que se encuentren en las rutas trazadas por carretera y senderos autorizados.

Cronograma:

Días 09 de julio y 06 de agosto

7:00 am: inicio de actividades

07:30 am: inicio recorrido hacia el sector de Siecha

9:30 am: recorrido en Siecha

11:00 am Tomas de fotografía y video en el mirador de las lagunas.

Coordenadas: 4°45'58.4"N 73°51'08.6"W

Trayectoria con el drone:

Punto 1 inicio: 4°45'58.4"N 73°51'08.6"W

Punto 2: 4°46'01.7"N 73°50'36.2"W

Punto 3: 4°45'25.8"N 73°51'04.3"W

Punto 4 final: 4°45'58.4"N 73°51'08.6"W

Altura máx. 50 metros

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2023"

Tiempo estimado de vuelo :30-40 min

03:00 pm: retorno a hacia la cabaña de Siecha

5:00 pm: retorno hacia Bogotá

Días 17-18 de junio

15-16 de julio

19-20 agosto

16-17 de septiembre

Día 1.

7:00 am: Llegada al Parque

07:30 am: inicio recorrido hacia Laguna Seca

8:30 am: Llegada a Laguna Seca (desde la vía) se harán tomas de fotografía y video

Coordenadas. 4°40'40.4"N 73°47'32.9"W

Trayectoria con el drone:

Punto 1 inicio: 4°40'40.4"N 73°47'32.9"W

Punto 2: 4°40'55.7"N 73°46'56.9"W

Punto 3: 4°40'22.6"N 73°47'07.5"W

Punto 4 final: 4°40'40.4"N 73°47'32.9"W

Altura máx. 50 metros

Tiempo estimado de vuelo :30-40 min

9:30 am: recorrido hacia Monterredondo

11:00 am: Llegada a Monterredondo

12:00 am: Almuerzo en Corpochingaza

12:30 pm : recorrido hacia laguna de Chingaza se harán tomas de fotografía y video

Coordenadas. 4°31'52.5"N 73°44'54.9"W

Trayectoria con el drone:

Punto 1 inicio: 4°31'52.5"N 73°44'54.9"W

Punto 2: 4°40'55.7"N 73°46'56.9"W

Punto 3: 4°30'38.7"N 73°45'16.1"W

Punto 4 final: 4°31'52.5"N 73°44'54.9"W

03:00 pm: retorno a Monterredondo

4:00 pm: fotografía y video en la zona Coordenadas. 4°37'43.2"N 73°43'28.7"W

Trayectoria con el drone:

Punto 1 inicio: 4°37'43.2"N 73°43'28.7"W

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2023"

Punto 2: 4°37'08.9"N 73°43'09.5"W

Punto 3: 4°37'37.1"N 73°43'26.8"W

Punto 4 final: 4°37'43.2"N 73°43'28.7"W

6:00 pm: dormida en Monterredondo

Día 2

7:00 am: inicio de actividades

07:30 am: inicio recorrido hacia Laguna Seca y Piedras Gordas

9:30 am: recorrido hacia Monterredondo

11:00 am: llegada a Monterredondo

12:00 am: Almuerzo en Corpochingaza

12:30 pm : recorrido hacia laguna de Chingaza

03:00 pm: retorno a Monterredondo

4:00 pm: retorno hacia Bogotá

Rutas:

Lagunas de Siecha. Piedras Gordas-laguna Seca-Monterredondo-Laguna de Chingaza y salida

Los sitios destinados para las actividades de filmaciones hacen referencia a varios sitios ubicados a lo largo de algunos senderos interpretativos del PNN Chingaza.

SITIOS AUTORIZADOS PARA LA ACTIVIDAD

Se realizó la verificación geográfica de los sitios referenciados por el usuario y estos sitios hacen parte de senderos interpretativos habilitados, los cuales a su vez hacen parte de zonificaciones de manejo en donde es compatible permitir el uso pasivo de los valores paisajísticos para actividades de filmación y/o fotografía en el PNN Chingaza.

Por lo anterior es viable la actividad en los sitios señalados por el usuario, los cuales serían: el sendero del sector de Siecha, Mirador de las Lagunas, Laguna Seca, Monterredondo y Piedras Gordas. Igualmente se permiten los recorridos del dron para las tomas aéreas en las coordenadas señaladas por el usuario.

Alimentación:

Todo agendado con Corpochingaza y la agencia Guía Natours, para la salida con 2 días se dispondrá del albergue de Monterredondo.

Servicios Sanitarios:

Durante la estadía en la casa de Monterredondo, se usarán los servicios sanitarios del albergue: baño, lavamanos.

Manejo de residuos líquidos y sólidos del personal durante estadía en área protegida:

Los residuos generados tanto sólidos como líquidos serán guardados en las maletas y transportadas hacia el vehículo teniendo como disposición final la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2023”

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación y fotografía que programa realizar el señor **WILSON CEPEDA BENAVIDES**, en los sectores de Monterredondo, Laguna de Chingaza y lagunas de Siecha (precisados en el título de “Sitios autorizados para la actividad”), para los días **17 y 18 de junio; 09, 15 y 16 de julio; 06, 19 y 20 de agosto; y 16 y 17 de septiembre de 2023** (para un total de 10 días). En el desarrollo de este proyecto de filmación el señor **WILSON CEPEDA BENAVIDES** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía desde las márgenes de los senderos que conducen a cada uno de los sitios avalados, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre los alrededores del sendero. Por lo anterior no está permitido desplazarse en otras zonas aledañas a estos senderos.
3. Queda restringido el uso de equipos para tomas aéreas (uso de drones), en otros lugares distintos a los señalados por el usuario y relacionados en este concepto bajo el título de “sitios autorizados para la actividad”.
4. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos por medio del operador concesionario de la sede de Monterredondo donde fue reservado el servicio de hospedaje. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Chingaza. El señor **WILSON CEPEDA BENAVIDES**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
5. Es necesario que el vehículo que se emplee para llegar al sitio donde inicia el sendero interpretativo, evite hacer giros en la carretera para no afectar la cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
6. El señor **WILSON CEPEDA BENAVIDES**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de los desplazamientos a los sitios a visitar, su permanencia en el sitio, así como el retiro de equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
7. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
8. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
10. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 7:00 AM y las 5:00 PM.
11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación, **se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia** y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
14. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o filmaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2023"

Se autoriza el ingreso de **tres (03) personas** que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	WILSON CEPEDA BENAVIDES	Titular del proyecto	1.096.906.594	C.C.
2	JEISSON BERNAL	Fotógrafo	1.032.502.940	C.C.
3	DANIEL LOZANO OLAVE	Piloto Drone	11.390.389	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:

#	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	Cámara Sony A7R4
2	Cámara Sony A7SII
3	Lente Sony SAL 135 mm F 1.8
4	Lente Sony SAL 35 mm F 1.4 Clase G
5	Lente Sony SAL 16-35 mm F 2.8
6	Lente Sony SAL 50 mm F 1.4 Z
7	Lente Sony SAL 24 mm F 2.0 Z
8	Lente Sony SAL 70-400 mm F 4.6 - 6.3 Clase G
9	Lente Sony SEL 55 mm F 1.8 Z
10	Lente Sony SEL 18-105 mm F 4.0
11	Tripode Manfrotto 055 de 4 secciones en fibra de carbono
12	Tripode Manfrotto MT294C3 de 3 secciones en fibra de carbono
13	Tripode Manfrotto MT190CPRO4 de 4 secciones en aluminio
14	SYRP 2x Genie Mini Panning Motion Control System for DSLRs, Mirrorless Cameras & Video Cameras - with 2 x 3N Link Cable for Select Nikon Cameras, Pan Tilt Bracket
15	DJI mini 3 pro.
16	Syryp Genie Motion Control Camera
17	SYRP Magic Carpet Carriage and End Caps w Magic Carpet Long Track, 5.2'
18	Gimbal DJI Ronin SC
19	Manfrotto MVH500AH Pro Fluid Video Tripod Head with Flat Base and a Extra Calumet Sliding Plate w/ 1/4"-20 & 3/8" Fixing Screws
20	Fotga 20KG Load Professional Metal Heavy Duty Tripod Ball Head W/QR Quick Release Plate 1/4"" Screw for Canon 5D 6D 7D II III IV Nikon D3400 Sony A7 A7
21	GEEKOTO 79 inches Carbon Fiber Camera Tripod Monopod with 360 Degree Ball Head 1/4 inch Quick Shoe Plate Professional Tripod
22	cámara de respaldo Nikon D7500

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2023"

#	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
23	Sigma 17-50mm F/2.8 Ex Dc Os Hsm
24	Lente Nikon AF-P DX NIKKOR 70-300 mm f/4.5-6.3G ED VR
25	Nikon lente de zoom telefoto 200 – 500 mm AF-S NIKKOR
26	Rokinon Series II - Lente de gran angular para Nikon (12mm, F2.8, con chip AE integrado)
27	tripode Vanguard Alta Pro 263ab 100 Trípode De Aluminio Con Sbh-100
28	GEEKOTO 79 inches Carbon Fiber Camera Tripod Monopod with 360 Degree Ball Head 1/4 inch Quick Shoe Plate Professional Tripod

Transporte:

Se autoriza el ingreso de un (01) vehículo de placas oficiales de la empresa LIDERTUR SA (sin establecer por el usuario), para el desarrollo de este proyecto. Este vehículo deberá ser registrado en los puestos de control para su acceso y deberá ser situado al costado de la vía, sin obstaculizar el paso. Por ninguna circunstancia se podrán parquear sobre las áreas con cobertura vegetal que se encuentran por fuera del margen de la vía para evitar impactos con el pisoteo sobre la vegetación del páramo.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2023"

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a las características del proyecto, objetivo y finalidad, así como por lo manifestado por el usuario solicitante y de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el proyecto incorpora aspectos naturales e histórico-culturales, con lo cual se clasificaría este proyecto como DOCUMENTAL y por tanto estaría exento de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$29.800⁰⁰)**.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Parque Nacional Natural Chingaza 360" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en los sectores de Monterredondo, Laguna de Chingaza y lagunas de Siecha (precisados en el título de "Sitios autorizados para la actividad"), para los días **17 y 18 de junio; 09, 15 y 16 de julio; 06, 19 y 20 de agosto; y 16 y 17 de septiembre de 2023** (para un total de 10 días), el cual fue solicitado por el señor **WILSON CEPEDA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.906.594, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **WILSON CEPEDA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.906.594, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Parque Nacional Natural Chingaza 360", a desarrollarse al interior del Parque

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2023"

Nacional Natural Chingaza en los sectores de Monterredondo, Laguna de Chingaza y lagunas de Siecha (precisados en el título de "Sitios autorizados para la actividad"), para los días **17 y 18 de junio; 09, 15 y 16 de julio; 06, 19 y 20 de agosto; y 16 y 17 de septiembre de 2023** (para un total de 10 días), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El señor **WILSON CEPEDA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.906.594, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$29.800) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. El señor **WILSON CEPEDA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.906.594 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía desde las márgenes de los senderos que conducen a cada uno de los sitios avalados, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades fílmicas sobre los alrededores del sendero. Por lo anterior no está permitido desplazarse en otras zonas aledañas a estos senderos.
3. Queda restringido el uso de equipos para tomas aéreas (uso de drones), en otros lugares distintos a los señalados por el usuario y relacionados en el concepto técnico No. 20232300000696 bajo el título de "*sitios autorizados para la actividad*".

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2023”

4. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos por medio del operador concesionario de la sede de Monterredondo donde fue reservado el servicio de hospedaje. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Chingaza. El señor **WILSON CEPEDA BENAVIDES**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
5. Es necesario que el vehículo que se emplee para llegar al sitio donde inicia el sendero interpretativo, evite hacer giros en la carretera para no afectar la cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
6. El señor **WILSON CEPEDA BENAVIDES**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de los desplazamientos a los sitios a visitar, su permanencia en el sitio, así como el retiro de equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
7. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
8. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades fílmicas.
10. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 7:00 AM y las 5:00 PM.
11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Chingaza. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a sus beneficiarios a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
14. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o filmaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2023”

15. El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida, así como una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística.

16. El solicitante deberá contratar los servicios de un (1) guía o interprete ambiental para que acompañe las actividades y los recorridos de filmación.

Artículo 4. El señor **WILSON CEPEDA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.906.594, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **WILSON CEPEDA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.906.594 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2023”

de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

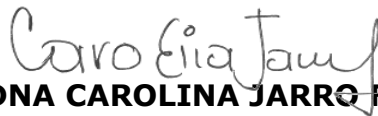
Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA - SGM*
Revisó: *Adriana Margarita Roza Melo - Coordinadora (E) GTEA SGM*